



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Tuluá, Febrero diecisiete (17) de dos mil veintiuno (2021).

INTERLOCUTORIO N° 0174
EXPED. RAD. N° 2021-0012

Por corresponder a través del sistema de reparto la presente demanda Ejecutiva Singular de mínima cuantía [Art. 25 del C.G.P y Numeral 1° del Art. 26 Ib.], propuesta por la señora **MARIA FERNANDA JARAMILLO ORTIZ**, quien actúa por conducto de apoderada judicial y dirigida en contra del señor **JUAN CARLOS QUINTERO GARCÍA**, este Despacho entra a decidir sobre su admisión y trámite respectivo previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Al revisar el libelo demandatorio obrante en antecedencia, este Despacho Judicial observa que reúne la requisitoria contemplada en los Arts. 82 ss., 422, 424, 430, 438 del C.G.P., el cual deberá adelantarse electrónicamente, en apego a lo estatuido en el Art. 2° del Decreto 806 de junio de 2020. Respecto a los intereses de mora, se regularán conforme a la certificación expedida por la Superintendencia Bancaria.

De otro lado, estima necesario el Despacho, requerir a la parte demandante, que allegue a este Estrado Judicial y por conducto de la Secretaría, el título valor base de recaudo ejecutivo y para efectos de una eventual oposición al mismo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto Civil Municipal de Tuluá,

RESUELVE:

1°) LIBRAR mandamiento de pago en contra del señor **JUAN CARLOS QUINTERO GARCÍA** y a favor de la señora **MARIA FERNANDA JARAMILLO ORTIZ**, por la siguiente suma de dinero:

1.1°) OCHOCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$800.000.00) como capital, representado en la Letra de cambio remitida con la demanda, como base de recaudo ejecutivo.

1.2°) Más los intereses de plazo sobre la anterior suma de dinero, generados desde el día 7 de septiembre de 2017, hasta el día 6 de septiembre de 2018 y los que deberán tasarse conforme lo prescribe el Art. 884 del Código de Comercio.

1.3°) Más los intereses de mora sobre la suma de dinero [1.1°], generados desde el día 7 de septiembre de 2018, hasta que se verifique el pago total de la obligación y los que deberán tasarse conforme lo prescribe el Art. 884 del Código de Comercio.

En cuanto a las costas se resolverá oportunamente, sí a ello hubiere lugar.

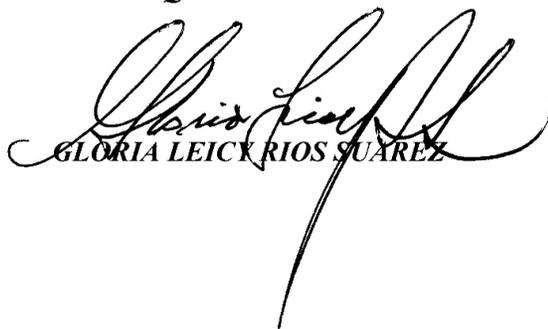
2°) NOTIFIQUESE este Auto al demandado, conforme a lo dispuesto en el Numeral 8°, del Decreto 806 de junio 4 de 2020, a quien se le concede un término legal de **Cinco (5) días** para pagar y de **Diez (10) días** para proponer excepciones si a bien lo tiene [Arts. 431 y 442 CGP], términos que corren simultáneamente.

3°) REQUERIR a la parte ejecutante, para que previa cita y por conducto de la Secretaría del Despacho, haga entrega real y material del título valor base de recaudo ejecutivo.

4°) RECONOCER suficiente Personería Jurídica a la **Dra. LAURA XIMENA VARGAS GARCÍA** portadora de la TP N° 283.989 del CSJ, para que actúe dentro de las presentes diligencias ejecutivas, en calidad de apoderada judicial de la demandante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


GLORIA LEICY RIOS SUAREZ

	Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL TULUA VALLE DEL CAUCA	
La presente providencia se notifica por estado electrónico N° 010	
Fecha: FEBRERO 23 DE 2021	
Hora: 7:00 a.m.	
ABRAHÁM PINCHAO CEPEDA Secretario	

